

MODIFICAN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO DEBEN SUMINISTRAR A LA SUNAT

Con fecha 26 de enero de 2021, mediante **DECRETO SUPREMO N° 009-2021-EF**, **se modifica el Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias aprobado por el Decreto Supremo N° 430-2020-EF (en adelante, " el Reglamento")**.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

DEFINICIONES

- **Se modifican literales ñ) y o) del párrafo 2.1 del artículo 2 del Reglamento:**

ñ) Rendimiento: A los intereses o cualquier otro beneficio expresado en términos monetarios que se depositen en las cuentas en el periodo que se informa.

o) Saldo: A la diferencia entre los cargos y abonos registrados en una cuenta al último día del período que se informa o al último día en que existe la cuenta en dicho periodo, según corresponda."

INFORMACIÓN FINANCIERA QUE DEBE SER SUMINISTRADA A LA SUNAT

- **Se modifica el párrafo 4.2 del artículo 4 del Reglamento, en los términos siguientes:**

*Se dispone que para determinar si se debe informar una cuenta a la SUNAT, la empresa del sistema financiero debe identificar el(los) concepto(s) señalado(s) en el acápite ii) del literal b) del párrafo 4.1 que establezca la SUNAT y que, en cada período a informar sea(n) igual(es) o superior(es) **a siete (7) UIT (S/. 30,800)**.*

*Si el titular tiene más de una cuenta en la empresa del sistema financiero, el monto señalado en el párrafo anterior se calcula sumando los importes del (de los) concepto(s) indicado(s) en el párrafo anterior que, en cada período a informar, correspondan a todas las cuentas del titular, debiendo suministrarse a la SUNAT la información de todas estas, si el resultado de dicha sumatoria es igual o superior **a siete (7) UIT (S/ 30,800)***

PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE OPERACIONES PASIVAS Y SE SUMINISTRO

- **Se modifica el artículo 5 del Reglamento:**

- *El período a informar es mensual y **se presenta una declaración informativa por el primer semestre y otra por el segundo semestre de cada año calendario**.*
- *Para los fines del numeral 1 del segundo párrafo del artículo 143-A de la Ley N° 26702, el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante resolución de superintendencia, establece la forma, condiciones y las fechas en que debe presentarse la declaración informativa, **las cuales deben estar comprendidas en los tres meses siguientes de culminado cada semestre**.*

CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

- **Se incorpora el artículo 8 al Reglamento:**

Se dispone que la información obtenida por la SUNAT en virtud del presente Reglamento **es tratada bajo las reglas de confidencialidad y de seguridad informática exigidas por los estándares y recomendaciones internacionales referidos al intercambio automático de información financiera emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe